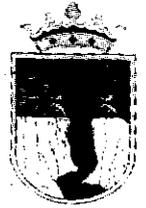




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Mayo de 2009 No. 163

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 1138-A-2009	Reglamento para Establecimientos Productores de la Masa, la Tortilla y Molinos de Nixtamal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas...	2
Pub. No. 1139-A-2009	Oficio número ICS/DG/000232/2009, relativo al Apercibimiento Público, formulado por el Instituto Chiapas Solidario, instaurado en contra del C. Jorge Luis López Molina. ....	21
Pub. No. 1140-A-2009	Catálogo de las Emisoras de Radio y Televisión del Estado de Chiapas. ....	23

#### Publicación Federal:

Pub. No. 697-B-2009	Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado". ....	27
---------------------	--	----

Avisos Judiciales y Generales: .....	48-57
--------------------------------------	-------

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1138-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Las Margaritas, Chiapas, 2008-2010.

C. Profr. Rafael Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 62 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 150, 153, fracción I, 154, 155, 156, 157 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Salud, guía para los establecimientos productores de la masa y la tortilla de maíz (P.O. 288 del 16 de febrero de 2005); y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional en sesión ordinaria número 007, celebrada el día 01 de abril del año dos mil nueve, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Con el propósito de que entre los industriales de la masa y la tortilla, se propicie un desarrollo social fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio del Municipio de Las Margaritas, Chiapas se hace necesario crear normas administrativas bajo las que se establezcan la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías; la producción de tortillas en el municipio, las actividades que realizan las personas que se dediquen al comercio de este producto en lugar distinto al de su fabricación; la libertad para los ciudadanos que se dedican a la venta de la masa y tortilla de maíz.

La creación de este reglamento es con fines de crear una cultura de respeto entre las autoridades municipales, los industriales de la masa y molinos de nixtamal, y los consumidores; de evitar el monopolio y el acaparamiento; de promover la libre competencia en la producción, industria o comercio y de garantizar la salud del consumidor, dentro de un marco legal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento para Establecimientos Productores de la Masa, la Tortilla y Molinos de Nixtamal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas**

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en éste municipio; la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías; las actividades que realizan las personas que se dediquen al comercio de tortillas en lugar distinto al de su fabricación; así como la producción de tortillas en el municipio, con excepción de las tortillas elaboradas a mano.

**Artículo 3°.-** Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Molinos de nixtamal:** Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.
- II. **Tortillerías:** Los establecimientos donde se elaboran las tortillas de maíz con fines comerciales por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizado.
- III. **Molinos-Tortillerías:** Los establecimientos donde se prepara y/o procese el Nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- IV. **Centros de distribución:** Los establecimientos exclusivamente para la venta de masa nixtamalizada y tortillas que las tortillerías podrán instalar solo en lugares previamente autorizados por el Comité Técnico Consultivo.
- V. **Expendios:** Los establecimientos que cualquier ciudadano desee instalar para la venta de masa nixtamalizada y tortillas siempre y cuando se surta de tortillerías legalmente establecidas.
- VI. **Comité Técnico Consultivo:** Comité integrado por autoridades municipales, Industriales propietarios de tortillerías, molinos de nixtamal y expendios, de conformidad con el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 4°.-** La fabricación de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y bares, con fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

## Capítulo II Autoridades Competentes

**Artículo 5°.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de respectiva competencia, a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. Asesor Jurídico y/o Inspectores.

**Artículo 6°.-** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. El otorgamiento de licencias para la apertura, funcionamiento y cédula de empadronamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de tortillas y/o molinos de nixtamal;
- II. El otorgamiento de licencias y cédula de empadronamiento para el comercio y distribución de tortilla de maíz empaquetado, en lugar distinto al lugar de su fabricación, únicamente y exclusivamente para la zona rural;
- III. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento;
- IV. La aplicación de las sanciones por violaciones del presente Reglamento;
- V. El conocimiento de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento municipal;
- VI. Solicitar a la Comisión Federal de Electricidad y a las empresas caseras para que se abstengan de otorgar la contratación de estos servicios a establecimientos de molinos y tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva; y,
- VII. En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

**Artículo 7°.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Autorizar las licencias que se señalan en el presente ordenamiento;
- II. Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el control de la comercialización de las tortillas, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores social y privado;
- III. Instrumentar las condiciones generales de aplicación, inspección y vigilancia del Reglamento;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento;

- V. Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, la autorización y resolución que en el ejercicio de sus atribuciones dicten las áreas administrativas a su cargo; y,
- VI. Todas aquellas que le confieran las Leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia.

**Artículo 8°.-** Son facultades del Tesorero Municipal.

- I. Otorgar las licencias a que este Reglamento se refiere cuando se haya cumplido lo establecido en el mismo;
- II. Otorgar el cambio de domicilio, traspaso y el refrendo de las licencias o negarlo cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento;
- III. Firmar las licencias en conjunto con el Presidente Municipal;
- IV. Recibir las solicitudes de licencia y turnarlas al Departamento Jurídico para su estudio y dictamen correspondiente;
- V. Recibir el otorgamiento de fianza por parte del solicitante de licencia para garantizar el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes y de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto emita el área jurídica;
- VII. Formular el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones en caso de que no se haya cumplido con las mismas; y,
- VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8°.-** Corresponde al área de Inspectores y a la de Asesoría Jurídica:

- I.- Recibir solicitudes y documentación relacionada a la pequeña y mediana empresa, especialmente de la Industria de la Masa, Tortilla y Molinos de Nixtamal, analizar, verificar y dar respuesta en un término de 15 días hábiles.
- II.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo en sus reuniones mensuales o extraordinarias según el caso, las solicitudes de licencias para nuevas industrias de producción de tortillas y nixtamal (tortillerías, centros de distribución y expendios) incluso ampliación de transporte para reparto a las zonas rurales.
- III.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo las solicitudes de cambio de domicilio y de propietario que le hayan presentado para determinar lo conducente. De igual forma las cancelaciones y/o clausuras que se den por infracciones a la Ley y Reglamento.
- IV.- Verificar que los establecimientos (tortillerías, centros de distribución, expendios y molinos de nixtamal) tengan licencia municipal de funcionamiento vigente y a la vista.

- V.- Verificará que empleados y propietarios en contacto directo con la masa y la tortilla tengan certificado de salud que demuestre que se encuentran sanos.
- VI.- Convocará a reunión al Comité Técnico Consultivo de manera mensual o cada vez que se juzgue necesario, de manera extraordinaria.
- VII.- Ejecutará acuerdos emanados del Comité y previamente comunicará al Presidente y demás miembros los problemas que se presenten a efecto de dar solución oportuna a los mismos.
- VIII.- Llevará registro de cada uno de los asuntos que se refieran a la Industria de la Tortilla, la Masa y Molinos de Nixtamal, así como, de la pequeña y mediana empresas.
- IX.- Esta misma área jurídica tendrá relación con todas las dependencias que tengan que ver con la producción masa, tortillas y funcionamiento de molinos de nixtamal.
- X.- Tendrá relación con dependencias cuyos objetivos tengan relación con la producción de la masa y la tortilla.

**Artículo 9º.-** Son facultades del Asesor Jurídico e Inspectores Municipales:

- I. Realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme al presente Reglamento;
- II. Realizar la inspección y vigilancia de los vendedores de tortillas en lugar distinto al de su fabricación, con esto se refiere a la venta de tortilla en la zona rural;
- III.- Cuando se realice las inspecciones, podrán solicitar el apoyo de la policía municipal y vialidad, para desarrollar su actividad.
- IV.- Levantar las actas correspondientes por violaciones al presente Reglamento; y,
- V. Auxiliar en el cumplimiento y ejecución de las sanciones a que se hace mención en este Reglamento.

**Capítulo III**  
**Del Comité Técnico Consultivo**

**Artículo 10.-** Para la regulación de apertura de establecimientos y distribución de la Masa y la tortilla, se creará un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por el Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité Técnico Consultivo, tres Regidores que pertenezcan a las Comisiones de Hacienda, de Mercados y centros de abasto y/o Desarrollo Socioeconómico; y tres productores, quienes serán elegidos democráticamente entre los grupos de personas del ramo, establecidos para tal efecto en el municipio. Sus decisiones serán por absoluta mayoría y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 11.-** Para los efectos del artículo anterior, los integrantes del Comité Técnico Consultivo, durarán en su encargo tres años, el cual deberá coincidir con el período de la administración

pública municipal. Cuando circunstancias especiales lo determinen, se tenga un periodo interrumpido o se integre un Consejo Municipal, el Comité Técnico Consultivo durará el mismo periodo.

**Artículo 12.-** Es facultad del Comité Técnico Consultivo dictaminar sobre las irregularidades o controversias que surjan en torno a las solicitudes de licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento.

**Artículo 13.-** El Comité Técnico Consultivo actuará en forma colegiada, por lo que una vez que los casos le sean turnados por el Presidente Municipal, contará con 15 días hábiles para emitir su dictamen, expresando claramente los razonamientos en los que se funda y motiva su pronunciamiento.

#### **Capítulo IV De las Licencias para Funcionamiento**

**Artículo 14.-** Se otorgarán licencias para los siguientes casos:

- a) Fabricación y expendio de masa y tortillas en el establecimiento y/o molinos de nixtamal.
- b) Reparto de tortillas a centros de distribución y/o venta a expendios autorizados (lugar distinto al de su fabricación) venta y reparto de tortillas empaquetadas en la zona rural, bajo rutas claramente definidas por el Comité Técnico Consultivo y de acuerdo a la ubicación o nomenclatura del establecimiento.

**Artículo 15.-** Las licencias quedarán subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se viole o deje de cumplirse con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 16.-** Para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprenden expendio de masa y tortillas en el establecimiento y molinos de nixtamal, es indispensable obtener licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento expedida y autorizada por el H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité Técnico Consultivo. Los establecimientos de los giros mencionados, antes del estudio y aprobación correspondiente, no podrán funcionar hasta tener la licencia respectiva, la cual se proporcionará solo si se cumple con los requisitos enunciados en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Los interesados en obtener la licencia señalada en el artículo 14 de este ordenamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito donde conste nombre del solicitante, giro específico del negocio, nombre del establecimiento, número de trabajadores que empleará interna o externamente, nacionalidad, tipo de licencia solicitada, domicilio del local y domicilio fiscal para recibir notificaciones.

En el caso de persona moral, además deberá acreditar su personalidad con el acta constitutiva de la empresa social que contenga los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; y poder general notarial otorgado conforme a la Legislación Civil del Estado de Chiapas; y de manera individual presentar solicitud por escrito, para el caso de los Socios que constituyan una sociedad.

- II. Copia del recibo de pago de derechos ante la Tesorería Municipal;
- III. Licencia sanitaria municipal;
- IV. Autorización de uso de suelo, otorgada por la autoridad municipal correspondiente;
- V. Certificación de la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Subsecretaría de Protección Civil del Estado; sobre la seguridad en instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos (en el caso de solicitudes de licencia señaladas en el inciso a) del artículo 14, de este Reglamento);
- VI. Estudio de impacto ambiental realizado por la instancia correspondiente (en el caso de las solicitudes de licencias señaladas en el inciso a) del artículo 14, del presente Reglamento);
- VII. Copia de credencial de elector;
- VIII. Copia de CURP;
- IX. Copia de alta de personas físicas y morales ante la SHCP en la actividad de tortillerías; misma que no exentará al contribuyente de los impuestos de carácter municipal;
- X. Copia de la cédula de identificación fiscal otorgada por la SHCP para personas morales;
- XI.- Original y copia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. (Jurisdicción Sanitaria);
- XII. Plano de ubicación del inmueble;
- XIII. Constancia de instalación de aprovechamiento de gas LP, de acuerdo con las NOM-069-SCFI-93 y NOM-EM-004-SEDG-2002 dictaminada por la unidad verificadora autorizada y aprobada por la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XIV. Constancias de cursos de primeros auxilios expedidos por la Cruz Roja o la Secretaría de Salud.

**Artículo 18.-** Los interesados en obtener la licencia señalada en el artículo 14, inciso a) de este ordenamiento, además de lo considerado en el artículo que antecede, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Croquis del local de su ubicación, describiendo el acceso del público y los conductos a las calles transversas en el que se encuentre el domicilio del establecimiento;
- II. Manifestación de impacto ambiental expedida por la autoridad correspondiente, de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas;
- III. El establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública;
- IV. La maquinaria que se utilice deberá reunir las condiciones de seguridad para evitar accidentes;

- V. La maquinaria deberá ser instalada en forma total y que el público no tenga acceso a ella;
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VII. Que el establecimiento cuente con un cajón para la carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada;
- VIII. Que el equipo de gas y las instalaciones sean nuevas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor;
- IX. Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire;
- X. Que no se instalen nuevos establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal a menos de 100 metros radiales de hospitales, escuelas u oficinas públicas y a no menos de 500 metros de otras tortillerías, molinos de nixtamal, centros de distribución y expendios autorizados;
- XI. Deberán construir una trampa de desechos sólidos, previa a su descarga a la línea del drenaje sanitario del municipio, con el objeto de evitar el azolvé en la red de dicho drenaje;

**Artículo 19.-** Los interesados en obtener la licencia señalada en el artículo 14, inciso b), además de los requisitos precisados en el artículo 17, de este Reglamento, deberán presentar lo siguiente:

- I. Documento que acredite la adquisición del vehículo automotor destinada a efectuar entregas a centros de distribución autorizados y a la venta de tortilla en la zona rural preestablecidos para no fomentar el comercio informal;
- II. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, en la que garantice mantener en óptimas condiciones el vehículo automotor, que fungirá como transporte destinada a efectuar la venta de tortilla, dándoles el mantenimiento mecánico necesario para su funcionamiento;
- III. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, por el que garantice distinguir el vehículo automotor como medio de transporte destinada a efectuar la venta de tortilla, con la razón social del establecimiento fabricante del producto;
- IV. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, por el que garantice adquirir los contenedores térmicos bastantes y suficientes acorde a la demanda del producto con la razón social del establecimiento, con las condiciones óptimas para evitar que éste se contamine;
- V. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice emplear envolturas de materiales resistentes para el empaque de la tortilla, así como protegerlo adecuadamente en envases o recipientes a fin de facilitar el almacenamiento, manipulación y su debida distribución;
- VI. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice distinguir el empaquetado de la tortilla, con la razón social del establecimiento fabricante del producto;

- VII. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice cumplir con todas las medidas sanitarias respecto al aseo de las personas que se dediquen a la venta de tortilla en lugar distinto al de su fabricación, asimismo el compromiso de uniformar la vestimenta de quienes se dediquen a esta actividad;
- VIII. Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud; de las personas que se dediquen al reparto de masa y tortillas en centros de distribución y venta de tortilla en expendios y lugar distinto al de su fabricación; y,
- IX. Dos fotografías a color tamaño infantil, de las personas que se vayan a dedicar a la venta de tortilla en lugar distinto al de su fabricación;
- X. Respetando la zona que le corresponde de acuerdo a la ubicación de su establecimiento.

**Artículo 20.-** Se otorgarán licencias para estos giros comerciales, siempre y cuando los dictámenes emitidos por el área de Protección Civil Municipal y el Comité Técnico Consultivo, sean procedentes y además reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento, debiendo el solicitante en éste momento, otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 21.-** El valor de las licencias será el equivalente a 40 salarios mínimos acorde a la región económica del estado de Chiapas y deberán refrendarse anualmente, para lo cual el licenciario deberá solicitarlo por escrito dentro de los primeros dos meses de cada año, ante el H. Ayuntamiento, quien autorizará el refrendo únicamente si cumple con la validación realizada por la coordinación de salud municipal y cubriendo derechos equivalentes al pago de 20 salarios mínimos, acordes a la región económica del Estado de Chiapas, en tanto, que de no pagarse en el termino referido se aplicara el 100% del pago correspondiente.

**Artículos 22.-** El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos. Todas las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento que no sean utilizadas dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de expedición quedarán sin efecto.

**Artículo 23.-** Si la solicitud se presenta incompleta o falta de algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la diferencia u omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

**Artículo 24.-** Los promoventes de las solicitudes que no prosperen, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

**Artículo 25.-** Se establecerán los Molinos de Nixtamal y Expendios de masa y la tortilla que demanden las necesidades económicas de los centros de población, con la única condición de que los interesados satisfagan los requisitos que señala este reglamento.

**Artículo 26.-** Los establecimientos deberán contar con la verificación de pesas y medidas por parte de la Secretaría de Economía, perteneciente a la circunscripción del municipio; caso contrario surtirá efecto la sanción correspondiente.

**Capítulo V**  
**Obligaciones de los Propietarios de Establecimientos**  
**de la Industria de la Masa y la Tortilla**

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible dentro del establecimiento el original de la autorización y/o licencia municipal de funcionamiento respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse el recibo correspondiente;
- II. En el caso de molinos de nixtamal, pueden vender exclusivamente masa de nixtamal;
- III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción y/o venta;
- IV. Exponer los productos en el mostrador destinado para este objeto;
- V. Realizar su actividad cénica y exclusivamente dentro de su establecimiento;
- VI. Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o la Secretaría de Salud;
- VII. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;
- VIII. Refrendar sus autorizaciones cada año;
- IX. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas;
- X. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones al Asesor Jurídico y/o Inspectores, debidamente autorizados y acreditados, así como dar las facilidades necesarias para revisar la documentación que requieran;
- XI. Procurar y vigilar que la persona responsable del cobro del producto en venta, no se relacione con la fabricación y/o despacho al público de la masa y la tortilla;
- XII. Realizar, por lo menos una vez al año, supervisión del estado físico y condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos con que cuenta su establecimiento, con el auxilio de la autoridad estatal o municipal de Protección Civil;
- XIII. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento Municipal el informe emitido por las autoridades en la actividad precisada en la fracción que antecede, así mismo, presentar solicitud oportuna para implementar reparto en la zona rural.

- XIV. Otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento;
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales;

### Capítulo VI

#### Obligaciones de los Vendedores de Tortillas en lugar distinto de su Fabricación

**Artículo 28.-** El comercio o venta y distribución de tortilla se podrá ofrecer al público consumidor en la zona solo con absoluto respeto a las reglas de orden comercial, sanitarias y fiscales aplicables; así como las disposiciones previstas en este reglamento, debiendo realizarse en aquellos lugares donde no existan establecimientos legalmente autorizados o se encuentren muy distantes a fin de garantizar su consumo en todos los sectores de la población observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de este Reglamento.

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los vendedores de tortillas en lugares distintos al de su fabricación las siguientes:

- i. Deberá hacerse en contenedores térmicos aptos para evitar que el producto entre en contacto, dentro o fuera del vehículo, con materiales extraños, como polvo, agua, grasas, o con fauna nociva; además para conservar una temperatura aproximada de 60° centígrados;
- ii. La tortilla deberá ser empaquetada con una envoltura primaria y otra secundaria. La primaria deberá ser en papel vegetal grado alimenticio, inocuo, seguida por la envoltura secundaria que cumpla con las características de materiales de superficie lisa (película plástica), que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten la manipulación, almacenamiento y distribución, debiendo ir selladas para evitar alteraciones del producto, en términos de las normas mexicanas NOM-093-SSAI-1994, NOM-120-SSAI-1994, NOM-147-SSAI-1996 y NOM-187-SSAI-2003;
- iii. Los empaques secundarios deben etiquetarse de tal forma que no induzca en errores al consumidor respecto de la naturaleza y características del producto. Debiendo describir el nombre o denominación del alimento preenvasado, el que debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos legales específicos o bien emplear una descripción de acuerdo a las características básicas de la composición y naturaleza de la tortilla; contenido neto y masa drenada, detallada acorde a lo dispuesto en el Sistema General de Unidades de Medida, en los términos de la norma NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras medidas; nombre y domicilio fiscal del responsable de la fabricación; país origen; identificación de lote y fecha de caducidad; acorde a lo estipulado por la norma oficial NOM-051-SCFI-1994;
- iv. Utilizar Vehículos automotor como medio de transporte para reparto y venta de tortilla a los centros de distribución y expendios autorizados, el vehículo automotor deberá portar contenedor térmico con razón social de la tortillería y color específico de acuerdo al sector que tenga autorizado recorrer. El área que ocupen los vehículos deberá lavarse diariamente;
- v. Las personas que se dediquen a la entrega y venta de tortillas en lugar distinto al de su fabricación, tendrán que cumplir con todas y cada una de las medidas esenciales de salud en cuanto a su

aseo personal, contando con certificado médico otorgado por la Secretaría de Salud, así como utilizar vestimenta acorde a esa actividad;

- VI. Las personas a las que se refiere la fracción anterior, deberán llevar consigo, en lugar visible de su vestimenta, credencial con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, que acredite la autorización para ejercer dicho giro comercial;
- VII. La persona que ejerza esta actividad deberá tener capacidad para obligarse; habiendo cumplido la mayoría de edad y en caso de ser menor de 18 años, pero mayor de 16, tener a su cargo una familia;
- VIII. Demostrar que si cuenta con comercio establecido en este giro, para poder realizar la actividad comercial que regula este reglamento; y,
- IX. Otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 30.-** Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o Moral ejecutar las actividades que en la misma se consignen, en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

#### **Capítulo VII** **Trasposos, Cambios de Domicilio y Cambios de Giro**

**Artículo 31.-** Los molinos, tortillerías, centros de distribución y expendios podrán trasladarse a otro domicilio, toda vez que la autoridad municipal le otorgue nueva licencia, debiendo observar el contenido del artículo 18, fracción X y XI, de este Reglamento.

**Artículo 32.-** Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario), es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentaran los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 33.-** Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso en que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión en el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término se entenderá como no solicitada.

**Artículo 34.-** La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. Autorización a nombre del cedente;
- II. Licencia sanitaria municipal;
- III. Comprobante del pago de servicios al corriente; y,
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

**Artículo 35.-** La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tendrá un término de 60 días para emitir su resolución, caso contrario se entenderá como autorizada.

**Artículo 36.-** Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

**Artículo 37.-** La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

**Artículo 38.-** En tanto la autoridad municipal resuelve la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, el establecimiento podrá seguir funcionando en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

**Artículo 39.-** Autorizado por el Municipio el traspaso, y/o cambio de giro y/o incremento de giro complementario, se expedirán nueva licencia o licencias según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con las licencias expedidas.

### **Capítulo VIII De las Prohibiciones**

**Artículo 40.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar venta de masa y/o tortillas y tortillas empaquetadas en lugar distinto al de su fabricación, sino cuenta con la licencia correspondiente que los autorice para tal efecto;
- II. Realizar cambio de domicilio sin que la autoridad municipal haya expedido nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 41.-** No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga, descarga y sus anexos.

### **Capítulo IX De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 42.-** Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia, que estará a cargo del Jurídico Municipal.

**Artículo 43.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El Jurídico Municipal y/o Inspector Municipal deberá contar con nombramiento y credencial con fotografía del cargo de Inspector escrito en papel oficial, firmado por el Presidente y el Secretario Municipal; la orden de inspección que contendrá la fecha en que se instruye para realizarla; la

- ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que la ejecutará;
- II. El Jurídico Municipal y/o Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente y entregarle copia legible de la orden de inspección;
  - III. El Jurídico Municipal y/o Inspector Municipal practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil;
  - IV. En caso de no encontrarse el propietario, poseedor o responsable del lugar; el Jurídico Municipal y/o Inspector dejará citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse al siguiente día en hora hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
  - V. Si el propietario, poseedor o responsable del establecimiento a inspeccionar, se rehusara a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta iniciará acta circunstanciada de los hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
  - VI. Al inicio de la visita de inspección, el Jurídico Municipal y/o Inspector deberá requerir al visitado que se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca; concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, éstos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector. Así como de ocurrir ante la autoridades municipales a reclamar sus derechos, respetando su derecho de audiencia, tal como lo establece el Artículo 14 Constitucional;
  - VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará el lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
  - VIII. El Jurídico Municipal y/o Inspector consignará el acta, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita, a la autoridad municipal que la ordenó;
  - IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal;
  - X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras; y,

- XI. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generarán la inexistencia de nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos del artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas que se originen por cualesquiera de esta causa, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 44.-** Para efecto de las personas que se dediquen a la venta de tortillas fuera del lugar de su fabricación, el Jurídico Municipal y/o los inspectores para verificar el debido cumplimiento de este reglamento, se entrevistarán con éstas, levantando la correspondiente acta, en la que se hará constar las observaciones que haya detectado al momento de la inspección y que se contraponga a lo estipulado en este ordenamiento.

**Artículo 45.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del entrevistado;
- II. Hora, día, mes u año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que lo motivó, así como nombre y cargo de la persona que lo expidió;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilios de personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del entrevistado, si quiere hacerla; y,
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo.

**Artículo 46.-** Una vez terminada el acta, el inspector procederá en términos de lo dispuesto en las fracciones VIII a la X del artículo 43 de este reglamento.

**Artículo 47.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el H. Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica, representada por el Síndico municipal y el departamento de Asesoría Jurídica del H. Ayuntamiento.

## **Capítulo X Disposiciones Sanitarias**

**Artículo 48.-** Los establecimientos en este giro deberán cumplir con las siguientes disposiciones de tipo sanitario:

- I. El personal que preste sus servicios en ellos deberá presentar sus tarjetas de salud cuando así se lo requiera el personal del H. Ayuntamiento que realice la inspección;
- II. El personal que labore en estos establecimientos, deberá mantener óptimas condiciones de higiene, por lo cual usará mandil y gorra o malla blanca para cubrir el cabello;
- III. Queda estrictamente prohibido conservar en el establecimiento cualquier objeto que esté en contra de la higiene del local, como basura y materiales que contaminen la masa y la tortilla; o animales domésticos;
- IV. La persona que realice el cobro de la venta, no podrá ser quien entregue al público el producto del expendio (masa, tortilla, etc.), a menos de que cuente con guante que evite el contacto directo con el producto;
- V. Las paredes del establecimiento serán blancas y de material lavable; y,
- VI. No se permitirán en los molinos de nixtamal la existencia de sustancias extrañas que pudieran servir para la adulteración de la masa;

**Artículo 49.-** Los establecimientos que utilicen instalaciones de gas como depósitos, tuberías, instrumentos para el control y seguridad, deberán presentar constancia de aprobación y autorización de la Secretaría Economía y de Protección Civil.

**Artículo 50.-** Los expendios de masa y tortilla deberán conservar las mismas en recipientes higiénicamente cubiertos para evitar el enfriamiento del producto; la maquila de la tortilla deberá efectuarse a una altura no menor de 50 centímetros del suelo y los braseros y estufas en que se cuezan estarán a la misma altura, es decir no menor de 50 centímetros.

## **Capítulo XI De las Infracciones**

**Artículo 51.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven

**Artículo 52.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**Artículo 53.-** Las infracciones a este reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el presente reglamento, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

## Capítulo XII De las Sanciones

**Artículo 54.-** Las sanciones se aplicarán de acuerdo al tipo de infracción que se comenta y como lo consigna los artículos 57, 58, 59, 60 y 61, de este Reglamento.

**Artículo 55.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

- I.- Aseguramiento de mercancías; y Multa;
- II.- Suspensión temporal de la licencia; y,
- III.- Clausura definitiva.

**Artículo 56.-** La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 57.-** Se impondrá multa de diez días de salario mínimo vigente en la región a quien:

- I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal, que se la requiera.
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizada por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 58.-** Se impondrán multas de uno a treinta días de salario mínimo a quien elabore tortillas, en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

**Artículo 59.-** Se impondrán multas de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región económica a la que pertenece Las Margaritas, a quien:

- I. Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada; y,
- II. Quien se dedique a la venta de este producto fuera del lugar de su fabricación, sin contar con la autorización correspondiente; y,
- III. A repartidores en vehículo automotor que repartan o vendan masa o tortillas fuera del sector que tengan autorizado o que no porten contenedor térmico con razón social y color específico determinado en su respectiva licencia.

**Artículo 60.-** Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3º, de este ordenamiento, ejerza el comercio que regula este reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá a la cancelación definitiva.

**Artículo 61.-** Se impondrá multa de uno a cien días de salario mínimo y la clausura de los establecimientos tortillerías, centros de distribución y expendios a que se refiera este reglamento, cuando funcione sin autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

### **Capítulo XIII De los Recursos Administrativos**

**Artículo 62.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las relaciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los que pueden ser impugnados por la parte interesada.

**Artículo 63.-** El recurso aplicable al presente reglamento es el recurso administrativo.

**Artículo 64.-** El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el H. Ayuntamiento Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 65.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,
- V. Cuando la autoridad municipal haya motivado ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 66.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acredite su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando a la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponiendo en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y,
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el H. Ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la modificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 67.-** La interposición del recurso respectivo, suspende a la ejecución de la relación o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Asimismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I. Por resolución expresa de la autoridad,
- II. Por desistimiento del interesado; y,
- III. Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria de Cabildo número 007 de fecha 01 de abril del año dos mil nueve.

### Atentamente

C. Profr. Rafael Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jorge Álvarez López, Síndico Municipal.- C. Lucas Pérez Hernández, Primer Regidor.- C. Enrique Alfaro López, Segundo Regidor.- C. Francisco Hernández Méndez, Tercer Regidor.- C. Guadalupe Santiz López, Cuarto Regidor.- C. Emilio Cruz López, Quinto Regidor.- C. Hortensia García Cruz, Sexto Regidor.- C. Benito Hernández Gómez, Séptimo Regidor.- C. Belisario Cruz Méndez, Octavo Regidor.- **Regidores plurinominales:** C. Manuel de Jesús Hernández Hernández.- C. Enrique López López.- C. Ing. Alejandro Guillén González.- C. José Emilio Aguilar Morales.- C. Carlos Martín López Hernández.- C. Javier Hernández Hernández.- Rúbricas.

Certifica y da fe: Lic. Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Publicación No. 1139-A-2009**

**Secretaría de Desarrollo Social  
Instituto Chiapas Solidario  
Dirección General**

Oficio Núm. ICS/DG/000232/2009  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
febrero 25 de 2009

**Asunto:** Apercibimiento Público.

**C. Jorge Luis López Molina.**  
Edificio.

En cumplimiento con el auto de fecha 24 de octubre de 2009, así como resolución acordada por este Instituto de fecha 25 de febrero de 2008, ambos en el expediente 023/DPA/2008 instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 15, 108 parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 51, 58 60, 62, fracciones I, 63, y demás relativos a Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chiapas y artículo 10, Fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Chiapas Solidario publicado el día 18 de abril de 2007, en el Periódico Oficial No.022-2ª Sección, se le hace formal **Apercibimiento Público** todo esto en virtud de existir en atención al estudio del expediente en mención, elementos de prueba otorgados durante la integración del presente procedimiento administrativo, que comprueban que usted, incurrió en irregularidades que le son imputables en su calidad de Exjefe del Departamento de Procesos Operativos del Instituto Chiapas Solidario, por lo que se desprende que en su desempeño como servidor público, infringe las fracciones III parte in fine, y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 24, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 339, de fecha 04 cuatro de enero de 2006, en razón de que no realizo en tiempo y forma la entrega y recepción de los bienes que tenia en su carácter de Jefe de Departamento de Procesos Operativos del Instituto Chiapas Solidario y que de conformidad al puesto que en su momento desempeñaba y que se encontraba obligado a realizar la entrega de los asuntos y recursos asignados a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha de separación de su empleo.

Invitándolo en razón a los argumentos antes vertidos a dirigirse, con el objeto de reprimir la conducta indebida del servidor publico y evitar la reiteración de prácticas que van en detrimento de la buena administración pública, con apego a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, apercibiéndolo que de no ser así, se aplicarán las sanciones que con respecto a derecho competen y en valoración de la reiteración de la conducta irregular.

Sin otro particular, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

“Por lo que tú Quieres”

Lic. Mario Cañedo Solares.- Director General.- Rúbrica.

La suscrita Licenciada Rosa América Yahaira Gómez de los Santos, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto Chiapas Solidario, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 14, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Chiapas Solidario, hace constar que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta obtenida de su original, misma que tuve a la vista, doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 27 de 2009.

---

Publicación No. 1140-A-2009

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS  
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

1	Chiapas	Amiaga	Radio	XEMG-AM	1250 Khz.	La Mejor	Original	SI	CHIS 7, 10		CD
1	Chiapas	Cacahotán	Radio	XECAH-AM	1350 Khz.	La Popular	Original	SI	CHIS 11, 12		CD
1	Chiapas	Chiapa de corzo	Radio	XECHZ-AM	1560 Khz.	Radio Lagarto	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Radio	XEIN-AM	560 Khz.	La Voz del Valle	Original	SI	CHIS 2, 4, 6, 7, 9, 10		CD
1	Chiapas	Comitán	Radio	XHCTS-FM	95.7 Mhz.	Exa FM	Original	SI	CHIS 3, 8		CD
1	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	XEFRT-AM	890 Khz.	Radio Frontera	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11		CD
1	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	XEMIT-AM	540 Khz.	La Voz de Balún Canán	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11		CD
1	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	XEUI-AM	800 Khz.	Radio Comitán	Original	SI	CHIS 3, 5, 6, 8, 10, 11		CD
1	Chiapas	Copainalá	Radio	XECOPA-AM	1210 Khz.	La Voz de los Vientos	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	El Sacrificio Tapachula	Radio	XETAC-AM XHTAC-FM	1000 Khz. 91.5 Mhz.	Exa FM (combo)	Original	SI	CHIS 7, 11, 13, 14		CD
1	Chiapas	Huixtla	Radio	XEKY-AM	1280 Khz.	Romántica	Original	SI	CHIS 7, 11, 12		CD
1	Chiapas	Huixtla	Radio	XEMK-AM	330 Khz.	MK Radio Mexicana	Original	SI	CHIS 7, 8, 10, 11, 12		CD
1	Chiapas	La Trinitaria Ocosingo Palenque Pichucalco Santo Domingo Tapachula Tecpatán Tonala Tuxtla Gutiérrez	Radio	XHCTN-FM XEOCH-AM XEPLE-AM XHPIC-FM XHSDM-FM XHTCH-FM XETEC-AM XHNAL-FM XHTGU-FM	89.9 Mhz. 600 Khz. 1040 Khz. 102.1 Mhz. 95.7 Mhz. 102.7 Mhz. 1140 Khz. 89.5 Mhz. 93.9 Mhz.	Brisas de Morobello K1M Radio Radio Palenque Frecuencia V Nore La Voz de la Selva Océano FM Radio Tecpatán Digital 89 La Radio de Todos	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12		CD
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	XERA-AM	760 Khz.	Radio Uno	Original	SI	CHIS 2, 3, 6, 9		CD
1	Chiapas	Las Margaritas	Radio	XEVFS-AM	1030 Khz.	La Voz de la Frontera Sur	Original	SI	CHIS 3, 5, 6, 8, 10		CD
1	Chiapas	Mapastepec	Radio	XHMAI-FM	95.1 Mhz.	Extremo 95.1	Original	SI	CHIS 7		CD
1	Chiapas	Pichucalco	Radio	XEOB-AM	670 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	CHIS 1, 2, 4, 5, 6		CD
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	XEWM-AM	640 Khz.	Radio 640	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10		CD
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	XHCRI-FM	91.5 Mhz.	Suprema Radio 91	Original	SI	CHIS 5		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XEKQ-AM	680 Khz.	KQ Radio Mexicana	Original	SI	CHIS 7, 8, 10, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XEOE-AM	810 Khz.	Romántica	Original	SI	CHIS 7, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XETAK-AM	900 Khz.	Radiorama Siglo XXI	Original	SI	CHIS 7, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XETAP-AM	960 Khz.	La Poderosa	Original	SI	CHIS 7, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XETS-AM	780 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	CHIS 7, 8, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XEZZZ-AM	590 Khz.	Triple Z	Original	SI	CHIS 7, 8, 10, 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XHHTS-FM	90.7 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	CHIS 11, 12		CD
1	Chiapas	Tapachula	Radio	XHMX-FM	97.9 Mhz.	Máxima FM	Original	SI	CHIS 11, 12		CD
1	Chiapas	Tonalá	Radio	XEDB-AM	860 Khz.	Canal 86	Original	SI	CHIS 4, 7, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEIO-AM	840 Khz.	La Más Picuda	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XELM-AM	1240 Khz.	Romántica	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEON-AM	710 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XERPR-AM	1070 Khz.	Éxtasis Digital	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XETG-AM	990 Khz.	La Grande del Sureste	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10		CD
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XETUG-AM	950 Khz.	Radiorama Siglo XXI	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD

**CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD**

ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	MODALIDAD	EMISORA	FRECUENCIA	PROGRAMA	ORIGEN	SEÑAL	COBERTURA DEL ESTADO FEDERAL	COBERTURA DEL ESTADO	FORMATO DE MATERIA	TRANSMISIÓN POR HORAS
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEUD-AM	1360 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEUE-AM	580 Khz.	La Invasora	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 5, 9, 10		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEVV-AM	920 Khz.	La Poderosa	Original	SI	CHIS 2, 4, 5, 6, 9, 10		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XHCQ-FM	98.5 Mhz.	Exa FM	Original	SI	CHIS 4, 6, 9		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XHKR-FM	96.9 Mhz.	Máxima FM	Original	SI	CHIS 6, 9		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XHREZ-FM	93.1 Mhz.	Bella Música	Original	SI	CHIS 4, 6, 9		CD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XHTGZ-FM	96.1 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	CHIS 4, 5, 6, 9		CD	
1	Chiapas	Villa Flores	Radio	XEVF-AM	730 Khz.	Radio Villaflores	Original	SI	CHIS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10		CD	
1	Chiapas	Cintalapa de Figueroa Comitán de Domínguez Palenque Pichucalco San Cristóbal de las Casas Tapachula Tuxtla Gutiérrez	TV	XHLCA-TV XHITC-TV XHOLQ-TV XHPCH-TV XHSBB-TV XHTAA-TV XHTTG-TV	9 33 3 (-) 10 9 2 10	Gobierno del Estado de Chiapas	Repetidora de XHTTG-TV, C. 10	SI	CHIS 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12		DVD	
1	Chiapas	Comitán de Domínguez San Cristóbal de las Casas Tapachula	TV	XHDZ-TV XHCSA-TV XHJU-TV	12 2 11	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12		BETACAM SP	
1	Chiapas	Comitán de Domínguez San Cristóbal de las Casas Tapachula	TV	XHCOM-TV XHAO-TV XHTAP-TV	8 4 - 13	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12		BETACAM SP	
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	TV	XHDY-TV	5	Canal 5 local	Original	SI	CHIS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9		DVD	
1	Chiapas	Tapachula	TV	XHGK-TV	4	Canal 4 local	Original	SI	12		DVD	
1	Chiapas	Tapachula	TV	XHAA-TV	7	Canal 7 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	CHIS 4, 5, 6, 9		D3	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	TV	XHTUA-TV	12	Canal 12 local	Original	SI	CHIS 4, 5, 6, 9		DVD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	TV	XHTX-TV	8 (-)	Canal 8 local	Original	SI	CHIS 4, 5, 6, 9		DVD	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	TV	XHTTG-TV	10	Canal 10 Más allá de tu mirada	Original	SI	CHIS 4, 5, 6, 9		DVD	
0	Chiapas	Arriaga	TV	XHOMC-TV	6	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	NO	CHIS 7		No aplica	
0	Chiapas	Arriaga-Tonalá Cintalapa de Figueroa Comitán de Domínguez El Triunfo Ocosingo San Cristóbal de las Casas Venustiano Carranza Villa Flores	TV	XHWVT-TV XHCIC-TV XHCMZ-TV XHHUC-TV XHOCC-TV XHSOC-TV XHVAC-TV XHVFC-TV	7 12 5 8 (+) 8 13 13 (+) 7 (-)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11		No aplica	
0	Chiapas	Comitán de Domínguez Tapachula San Cristóbal de las Casas	TV	XHCZC-TV XHTAH-TV XHSNC-TV	3 (+) 5 11	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12		No aplica	
0	Chiapas	Motozintla Tonalá	TV	XHMCH-TV XHTON-TV	5 10	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	NO	CHIS 7, 11		No aplica	
1	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	XEHL-AM	550 Khz.	Los 40 principales	Original	SI	OAX 5, 7, 10		CD	
1	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	XEKC-AM	1460 Khz.	Stereo Éxitos	Original	SI	OAX 3, 4, 8, 9		CD	
1	Tabasco	Cárdenas	Radio	XEACM-AM	910 Khz.	Radio Éxitos	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD	
1	Tabasco	Cárdenas	Radio	XHCAR-FM	105.9 Mhz.	Transformando tus Sentidos	Original	SI	TAB 2, 3		CD	
1	Tabasco	Comalcalco	Radio	XEVX-AM	570 Khz.	La Grande de Tabasco	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD	
1	Tabasco	Cunduacan	Radio	XEZQ-AM	830 Khz.	XEZQ Radio Futurama	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD	
1	Tabasco	Cunduacan Tenosique	Radio	XETVH-AM XETQE-AM	1230 Khz. 1120 Khz.	Despertando tus Sentidos (espejo)	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD	
1	Tabasco	Emiliano Zapata	Radio	XHEMZ-FM	99.9 Mhz.	Oye 99.9	Original	SI	TAB 1		CD	

**CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS  
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD**

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	TIPO	FRECUENCIA CANAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PROGRAMACIÓN	BLOQUEO	COBERTURA ELECTROFISICA FEDERAL	COBERTURA LOCAL	FORMATO
1	Tabasco	Ixtacomitán (Centro)	Radio	XERV-AM 700 Khz.	Radio Capital	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Macuspana	Radio	XERTM-AM 850 Khz.	La Zeta	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Miguel Hidalgo Primera Sección	Radio	XEREC-AM 940 Khz.	W Radio	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Miguel Hidalgo Primera Sección	Radio	XEVHT-AM 1270 Khz.	Bésame	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Tenosique	Radio	XEZX-AM 860 Khz.	La voz de Usumacinta	Original	SI	TAB 1		CD
1	Tabasco	Villahermosa	Radio	XEKV-AM 740 Khz.	ABC Radio	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEHGR-AM 620 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEQQQ-AM 880 Khz.	La Súper Q	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XETAB-AM 1050 Khz.	Radio Tabasco, la Juvenil	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVA-AM 790 Khz.	La Emisora del Hogar	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVILL-AM 650 Khz.	La Comadre	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVT-AM 970 Khz.	La 1a Estación de Tabasco	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHJAP-FM 90.9 Mhz.	Conexión 90.9	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHLI-FM 98.3 Mhz.	La Mejor	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHCP-FM 96.5 Mhz.	La Nueva Amor	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHSAT-FM 90.1 Mhz.	Mix	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHTR-FM 92.5 Mhz.	La Poderosa	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHTVH-FM 94.9 Mhz.	Transformando tus Sentidos	Original	SI	TAB 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHVB-FM 97.3 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		CD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro) Tenosique	TV	XHTVL-TV 9 (-) 12 (+)	Telemisoras del Sureste "Tu canal"	Original	SI	TAB 1, 2, 3, 4, 5, 6		DVD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro) Tenosique	TV	XHSTA-TV 7 (+) 10 (+)	TV Tabasqueña	Original	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		DVD
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHVIZ-TV 3	Canal 3 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	TAB 1, 3, 4, 5, 6		D3
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHVIH-TV 11(+)	Azteca 7 Tabasco	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	SI	TAB 3, 4, 5, 6		BETACAM SP
0	Tabasco	Tenosique	TV	XHTET-TV 8(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	TAB 1		No aplica

**SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD**

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Orlando López Dzib	Canal 6 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 8 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 10 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 16 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 22 Canal 21 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 28 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 32 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9
2	Chiapas	Jesús María Garza, Municipio de Villaflores	José Alfredo Morales Morales	Canal 3 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 4 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 5 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9
3	Chiapas	Mapastepec	Balcina Huesca Moreno	Canal 2 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 8 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 10 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 11 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 12 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 15 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANAL DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
4	Chiapas	Pichucalco	Telecomunicaciones de Huilla, S. A. de C. V.	Canal 3 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 4 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 5 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 6 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 7 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 9 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 37 transmite la señal de XHPCH-TV, Canal 10 Canal 46 transmite la señal de XHGK-TV, Canal 4 Canal 47 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22
5	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Promoción por cable, S. A. de C. V.	Canal 3 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 4 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 5 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 6 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 7 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 9 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 37 transmite la señal de XHPCH-TV, Canal 10 Canal 46 transmite la señal de XHGK-TV, Canal 4 Canal 47 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22
6	Chiapas	San Pedro Buenavista, Mpio. de Villa de Corzo	Javier Moreno López	Canal 2 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 3 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 4 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 5 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 9 transmite la señal de XHPCH-TV, Canal 10 Canal 10 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 12 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 35 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9
7	Chiapas	Tapachula	Telesistemas Cableros, S. A. de C. V.	Canal 2 transmite la señal de XHTAA-TV Canal 2 Canal 4 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 5 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 7 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 11 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 49 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22
8	Chiapas	Tapachula	CVS del Soconusco, S.A. de C.V.	Canal 6 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 9 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 21 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 23 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 28 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 29 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 33 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 64 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40
9	Chiapas	Arriaga		
10	Chiapas	Comitán de Domínguez		
11	Chiapas	Chiapas de Corzo	Cablevisión de Chietlá, S. A. de C. V.	
12	Chiapas	Tonalá		
13	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez		
14	Chiapas	Villa Flores		
15	Chiapas	Cd. Hidalgo		
16	Chiapas	Jesús Carranza		
17	Chiapas	Ignacio López Rayón		
18	Chiapas	La Libertad y Miguel Alemán	Asunción de María Cueto Delao	
19	Chiapas	Municipio Suchiate		Canal 2 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 3 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 6 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 8 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 10 transmite la señal de XHIMT-TV, Canal 7 Canal 12 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13

Atentamente

Lic. Ismael Sánchez Ruiz, Coordinador Administrativo, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas.-  
Rúbrica.

**Publicación Federal:****Publicación No. 697-B-2009**

**Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada en este acto por la Lic. Laura Martínez Ampudia, Subsecretaria de Administración y Finanzas, asistida por el Ing. Jesús Guajardo Briones, Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado", representado en este acto por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y por el Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas y el Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

**Antecedentes**

- I. En febrero de 2008, "**El Poder Ejecutivo del Estado**" y "**La Secretaría**" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**El Acuerdo Marco**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "**El Poder Ejecutivo del Estado**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "**El Acuerdo Marco**", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "**El Poder Ejecutivo del Estado**" el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas; y por "**La Secretaría**", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**Declaraciones****I. De "La Secretaría":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8º, fracción XVI, y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la

elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

## II. Declara "El Poder Ejecutivo del Estado".

1. El **Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción II, así como el 29, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. El **Dr. Adrián Pérez Vargas**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción XIII, así como el 39, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**El Acuerdo Marco**".
3. El Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción V, así como el 32, Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, esta facultado para formular y ejecutar el programa anual de la Obra Pública del Estado en Coordinación con las demás dependencias Estatales y participar en lo que determinen las instancias Federales correspondientes, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes.
  - Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas.
  - Ampliación del Hospital General de Palenque, en el Municipio de Palenque.

- Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores.
  - Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán.
  - Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
  - Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C", C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.- Objeto.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud, que permitan a **"El Poder Ejecutivo del Estado" el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o equipamiento de los siguientes proyectos: Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas,** de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen **"El Poder Ejecutivo del Estado"** y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere **"La Secretaría"** se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Hospital General de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	Por un monto de: \$37,174,429 (Treinta y siete millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque	Por un monto de: \$3,485,103 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)
Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	Por un monto de: \$49,178,672 (Cuarenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán	Por un monto de: \$51,114,840 (Cinco millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Por un monto de: \$66,170,092 (Sesenta y seis millones ciento setenta mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Por un monto de: \$38,723,364 (Treinta y ocho millones setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el **Anexo Técnico 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos técnicos, al contenido de **"El Acuerdo Marco"**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Segunda.- Transferencia.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la **DGDIF**, a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: **\$245'846,500 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.)**, para la Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, 120 Camas, por un monto de: \$37,174,429 (Treinta y siete millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, por un monto de: \$3,485,103 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, por un monto de: \$49,178,672 (Cuarenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, por un monto de: \$51,114,840 (Cinco millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Comitán; Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, por un monto de: \$66,170,092 (Sesenta y seis millones ciento setenta mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, por un monto de: \$38,723,364 (Treinta y ocho millones setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, con cargo a los recursos presupuestales de **"La Secretaría"**, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo Técnico 2**, el cual

debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"La Secretaría"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.**

**"La Secretaría"** a través de la **DGDIF**, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**"El Poder Ejecutivo del Estado"** deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### **Parámetros:**

**"La Secretaría"** verificará, por conducto de la **DGDIF**, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para **Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas**, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La **DGDIF** transferirá los recursos presupuestales asignados a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud,

a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para **Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas**, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que **"El Poder Ejecutivo del Estado"** formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, **"El Poder Ejecutivo del Estado"** remitirá a la **DGDIF**, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.

- b) La **DGDIF** considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenio para este fin con **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la **DGDIF**, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, así como programa de inversiones a nivel nacional, así como en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **"La Secretaría"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La **DGDIF** solicitará a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** en virtud de este convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- e) La **DGDIF** aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"La Secretaría"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo Técnico 1** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"El Acuerdo Marco"**.

- f) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**Tercera.- Objetivos e Indicadores de Desempeño y sus Metas.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**Objetivo:** Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

1	Hospital General de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de San Cristóbal de las Casas	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato “Certificación de Gasto”, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Hospital General de Palenque, en el Municipio de Palenque	Ampliación del Hospital General de Palenque	
3	Hospital General de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	Construcción del Hospital General de Villaflores	
4	Hospital General de Comitán de Domínguez, en el Municipio de Comitán de Domínguez	Construcción del Hospital General de Comitán de Domínguez	
5	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
6	Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Construcción de la Clínica de La Mujer Poniente	

**Cuarta.- Aplicación.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a “El Poder Ejecutivo del Estado”, para Hospital General de San Cristóbal de Las Casas. 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**Quinta.- Gastos Administrativos.-** Los Gastos Administrativos quedan a cargo de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

**Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado"** adicionalmente a los compromisos establecidos en **"El Acuerdo Marco"**, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a **"La Secretaría"**, a través de la **DGDIF**, la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de **"El Acuerdo Marco"**) y validada por la propia Secretaría de Infraestructura y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora o a través de su Secretaría de Infraestructura la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"La Secretaría"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etcétera.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "**La Secretaría**" a través de la **DGDIF**, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "**relación de gastos**" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "**El Poder Ejecutivo del Estado**".
- IX. Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de "**El Poder Ejecutivo del Estado**" a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de "**La Secretaría**", a través de la **DGDIF**, para realizar visitas y verificaciones.

**Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.-** El Ejecutivo Federal, a través de "**La Secretaría**" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo Técnico 2** de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "**El Poder Ejecutivo del Estado**" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"El Acuerdo Marco"**.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"La Secretaría"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Octava.- Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.- Las partes convienen que "El Poder Ejecutivo del Estado" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los**

lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el **Anexo Técnico 1** de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191, de la **Ley Federal de Derechos**.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII, de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, "**El Poder Ejecutivo del Estado**" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "**El Poder Ejecutivo del Estado**".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "**La Secretaría**" a través de la **DGDIF**.

**Novena.- Vigencia.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "**La Secretaría**" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "**El Poder Ejecutivo del Estado**" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**Décima.- Modificaciones Al Convenio.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "**El Poder Ejecutivo del Estado**" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

**Décima Primera.- Causas de Terminación.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**Décima Segunda.- Causas de Rescisión.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"El Acuerdo Marco"**.

**Décima Tercera.- Cláusulas que se tienen por Reproducidas.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"El Acuerdo Marco"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"El Acuerdo Marco"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por **"La Entidad"** a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve.

Por **"La Secretarõa"** a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve.

Por **"La Secretarõa"**: La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Laura Martínez Ampudia.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, Ing. Jesús Guajardo Briones.- Por **"El Poder Ejecutivo del Estado"**: El Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- El Secretario de Infraestructura, Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino.- Rúbricas.

**Certificación.-** Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de 04 del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) de 13 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta (s) de la (s) original (es) que se tiene (n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.



SECRETARIA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



**ANEXO TÉCNICO 1**  
HOJA 01 DE 06

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOF /06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

**ACCIÓN:** Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas  
**UBICACIÓN:** Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
<p><b>GRAN TOTAL AUTORIZADO:</b></p> <p><b>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1:</b> Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, con una capacidad física de 120 camas censables.</p>	<p><b>\$245'846,500</b></p> <p>\$37,174,429</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO DIVERSO</li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF09



SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



ANEXO TÉCNICO 1  
HOJA 02 DE 06

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCIÓN: Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque  
UBICACIÓN: Municipio de Palenque, Chiapas.

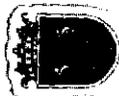
DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
<p>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Ampliación del Hospital General de Palenque, en el Municipio de Palenque, para modernizar las áreas de Urgencias, Neonatología, Hospitalización, Medicina Interna y Traumatología.</p>	<p>\$3,485,103</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO DIVERSO</li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF09



**SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS**



**ANEXO TÉCNICO 1**  
HOJA N° 06 DE 06

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP /06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

**ACCIÓN:** Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores      **UBICACIÓN:** Municipio de Villaflores, Chiapas.

<u>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</u>	<u>RECURSO AUTORIZADO</u>	<u>ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR</u>
<p><b>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3:</b> Construcción del Hospital General de Villaflores, en el Municipio de Villaflores, con una capacidad física 48 camas censables.</p>	<p align="center">\$49,178,672</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OBRA CIVIL E <u>INFRAESTRUCTURA</u></li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS – PEF09



SECRETARIA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



**ANEXO TÉCNICO 1**  
FOJA 04 DE 06

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGFOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCIÓN: Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de URICACIÓN: Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

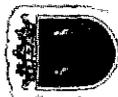
<u>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</u>	<u>RECURSO AUTORIZADO</u>	<u>ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR</u>
<p><u>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4:</u> Construcción del Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, con una capacidad instalada de 60 camas censables.</p>	<p>\$51,114,840</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>OBRA CIVIL E <u>INFRAESTRUCTURA</u></li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF03



SECRETARIA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



**ANEXO TÉCNICO 1**  
20.04.05.02.06

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/06767  
DEL DE ENERO DE 2009

ACCIÓN: Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez UBICACIÓN: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

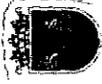
<u>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</u>	<u>RECURSO AUTORIZADO</u>	<u>ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR</u>
<p><u>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5:</u> Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, con una capacidad instalada de 240 camas censabtes.</p>	<p>\$66,170,092</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA</u></li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS – PEF09



SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



ANEXO TÉCNICO 1  
13/05/09 08:06

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGRDP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCIÓN: Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez  
UBICACIÓN: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
<p>TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6:</p> <p>Construcción de la Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.</p>	\$38,723,364	<ul style="list-style-type: none"> <li>OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA</li> </ul>

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF09

**Certificación.-** Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de 04 del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) de 06 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta (s) de la (s) original (es) que se tiene (n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.



**SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS**



**ANEXO TÉCNICO 2**

**CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS  
A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

**UBICACIÓN: ESTADO DE CHIAPAS**

1	Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	37,174,429	3,717,443	7,434,886	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	1,858,721	1,858,721
2	Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque	3,485,103	348,510	697,021	348,510	697,021	348,510	607,021	348,510					
3	Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	49,178,672	4,917,867	9,835,734	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	2,458,934	2,458,935
4	Construcción del Hospital de Comitán de Domínguez, en el Municipio de Comitán de Domínguez	51,114,840	5,111,484	10,222,968	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	2,555,742	2,555,742

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF09





SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS



HOJA DE FIRMAS DE ANEXOS TÉCNICOS  
HOJA 01 DE 01

<p>POR "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"</p> <p>_____ LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO SECRETARIO DE HACIENDA</p> <p>_____ DR. ADRIAN PÉREZ VARGAS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS</p> <p>_____ ING. RICARDO ALBERTO SERRANO PINO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA</p>	<p>POR "LA SECRETARÍA"</p> <p>_____ LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>_____ ING. JESUS GUAJARDO BRIONES DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA</p>
--	---

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS TÉCNICOS 1 Y 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS.

Página 22 de 22

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF09

**Certificación.-** Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de 04 del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) de 03 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta (s) de la (s) original (es) que se tiene (n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

47 Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 623-C-2009****Juzgado Segundo del Ramo Civil,  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas****E d i c t o****C. María Isabel Escobar Borjas.**

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 735/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Juan Salome Alcocer Muñoz**, en contra de **Sociedad Consultores Agropecuarios y Forestales Asociados S.A. de C.V.**, se dictaron los autos de fechas 17 de marzo del año 2009 y 03 de abril de 2008, mismos que literalmente dicen: **Juzgado Segundo del Ramo Civil.-** Distrito Judicial de Tuxtla; a 17 diecisiete de marzo del año 2009, dos mil nueve. - - - - por presentado al Licenciado Gonzalo Martínez Díaz, en los términos de su día 13 trece de los corrientes, por medio del cual solicita se le notifique a la copropietaria del bien embargado el estado de ejecución del presente juicio, teniéndose como domicilio de la misma el proporcionado por el Delegado de Hacienda del Estado; al respecto se acuerda. - - Visto lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las gestiones necesarias para la localización de la diversa copropietaria **María Isabel Escobar Borjas**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070, del Código de Comercio, anterior a las reformas del año dos mil tres, se ordena realizar la notificación ordenada a la diversa copropietaria **María Isabel Escobar Borjas**, por medio de los Edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como por los Estrados de éste Juzgado, debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha 03 tres de abril de 2008, dos mil ocho y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos

de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - **Inserción.**--- Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de abril de 2008, dos mil ocho. - - - Se tiene por presentado al Licenciado Gonzalo Martínez Díaz, en los términos de su día 01 uno de abril del año en curso, por medio del cual exhibe Certificado de Libertad o Gravamen, solicita se le notifique a la copropietaria del bien embargado el estado de ejecución del presente juicio así como al diverso acreedor, designa perito valuador de su parte y solicita se le requiera a la parte contraria para que nombre el suyo; al respecto se acuerda. - - - Visto lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido el certificado de Libertad o Gravamen folio número A 200842, misma que se manda a glosar a los presentes autos con el conocimiento de las partes para que obre como corresponda, lo anterior a corde a lo dispuesto por el numeral 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio; ahora bien, acorde a su segunda solicitud y a efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 962, del Código Civil del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena notificar a la copropietaria **Isabel Escobar Borjas**, el estado de ejecución del presente negocio, para que dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda y/o en su caso en su momento procesal oportuno haga uso del derecho del tanto; ahora bien, por cuanto que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce su domicilio, en consecuencia se ordena a la secretaría del conocimiento girar oficios a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad, al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, al Coordinador Regional de Recaudación en el Estado, Teléfonos de México,

Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Federal Electoral y Director de Tránsito del Estado, a efectos de que informen si en los archivos o base de datos de dichas dependencias, existe domicilio alguno a nombre de la persona antes mencionada; de igual forma remítanse atentos oficios dirigidos al Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y Agencia Estatal de Investigación, a efectos de que comisionen elementos a su cargo para que procedan a la búsqueda y localización de la copropietaria **Isabel Escobar Borjas**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en: Avenida Amatista número 144 del Fraccionamiento denominado Joyas del Oriente de esta Ciudad; mismos oficios que quedan a disposición de parte interesada en la secretaría del conocimiento para que por su conducto sean llevados a su destino, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado. Ahora bien, por cuanto de igual forma se advierte que existe un diverso acreedor del bien inmueble embargado en autos, mismo que resulta ser la persona moral denominada INFONAVIT, quien tiene su domicilio ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez número 2452, Residencial Campestre de esta Ciudad; en consecuencia en cumplimiento al numeral 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, notifíquesele el estado de ejecución que guarda el presente negocio, para que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda. Finalmente en lo que concierne a la solicitud de designar perito valuador de su parte así como que se le requiera a la parte demandada para que nombre el suyo, dígamele que por el momento no ha lugar de acordar de conformidad dichas peticiones, hasta en tanto sean realizadas las notificaciones ordenadas con antelación, hecho que sea lo anterior a petición de parte interesada se acordará lo respectivo.- Notifíquese y cúmplase. - - - Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado Lisandro

Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de marzo de 2009.

C. Primer Secretario de Acuerdo.- Lic. Lisandro Arturo Cervantes González.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 625-C-2009**

**Expediente número 1066/1996.**

**E d i c t o**

**Magistratura Superior del Estado**

El Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2008, dos mil ocho, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER Sociedad Anónima, en contra de Hernando de la Torre Domínguez, se ordenó lo siguiente:

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, siendo las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de noviembre del año 2008, dos mil ocho, doy cuenta al Juez de los autos de la promoción recibida por la Oficialía de Partes a las 10:10 horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, de conformidad con el artículo 1066 del Código de Comercio - Doy fe.

Magistratura Superior del Estado.- Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; noviembre 04 cuatro del año 2008, dos mil ocho.

Se tiene por presentado a **José Luis López y López**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique a la diverso acreedor por medio de edictos, al efecto se acuerda:

Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 545 y 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a la diversa acreedora **Evaporadora Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable**, el estado de ejecución del presente juicio para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes inmuebles embargados, si a sus intereses conviniere, Notificación que deberá realizarse por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se edita semanalmente en esta ciudad, quedando los edictos de referencia a disposición de la parte interesada para que por su conducto los haga llegar a su destino, entrega que se hará previa razón de recibido e identificación que en autos obre para constancia.

Asimismo, se tienen por autorizados para recibir los edictos ordenados en líneas que anteceden a los ciudadano Dalia Carolina Penagos Robledo y/o Julio César Bravo de León.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada Érida Hernández Ochoa, Segunda secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 11 de noviembre del año 2008, dos mil ocho.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Érida Hernández Ochoa.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 626-C-2009

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla

Edicto

**Primitivo Caballero Luna.**

En donde se encuentre:

En el expediente 1040/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Primitivo Caballero Luna**, en contra de **Angélica María Santiago Pérez**, se ordenó por tres veces la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre para emplazar y correr traslado a **Primitivo Caballero Luna**, de la demanda incidental de liquidación de la sociedad conyugal instaurada en su contra, por lo que se le emplaza a la parte demandada **Primitivo Caballero Luna**, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por precluido su derecho para ello. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la secretaría del conocimiento las copias de traslado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril de 2009.  
Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 627-C-2009****Expediente número: 1404/2007.****Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito  
Judicial de Tuxtla, Chiapas****E d i c t o****C. Esperanza Cruz Domínguez.**

Donde se encuentre:

En los autos del expediente 1404/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Bernardo Toalá Jiménez** en contra de **Esperanza Cruz Domínguez**, mediante proveído de fecha 01 uno de abril de 2009, dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarla por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercebida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento a los artículos 271 y 278, del Código Civil Vigente en el Estado, en proveído de fecha 30 treinta de octubre del año 2007, dos mil siete, se dictaron las siguientes medidas provisionales. ----- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. ---- II.- Derogada. ----- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la

cónyuge **Esperanza Cruz Domínguez** se le impone a la parte actora **Bernardo Toalá Jiménez**, el pago mensual de la cantidad de \$214.20 (Doscientos catorce pesos 20/100 moneda nacional) que resulta ser el 15% (Quince por ciento) de un Salario Mínimo vigente a razón de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial adscrito deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley. --- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes. --- V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto. ----- VI.- Se deja de señalar lo conducente a esta fracción, toda vez que de los hechos narrados en el escrito inicial se advierte que no procrearon hijos. ---- VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada. ---- VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que la causal invocada, no se relaciona a la misma. ---- IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, del Ordenamiento Legal antes invocado. ---- X.- Se previene ambos cónyuges, para que bajo protesta de decir verdad, exhiban el inventario y avalúo de sus bienes y derechos así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal,

en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. --- Con fundamento en los artículos 268 y 270, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Licenciado Manuel Martín Antonio Álvarez, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistido de la Ciudadana Licenciada Claudia Aracely Chacón Ramos, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 diecisiete de abril de 2009, dos mil siete.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar.- Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 628-C-2009**

**Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas**

**E d i c t o**

**Al Público en General:**

En los autos del expediente número 892/2008 relativo a las diligencias de Información Ad

Perpetuam, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Pedro Martínez Vargas**, mediante proveído de 28 veintiocho de agosto de 2008, dos mil ocho; el suscrito Juez del conocimiento, ordenó darle publicidad a dichas diligencias, haciendo saber al público en general: respecto de un predio ubicado en la Calle Cerrada Insurgentes número 8 Barrio de María Auxiliadora de esta Ciudad, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Mide 10 metros y colinda con Cerrada Insurgentes de por medio; **Al Sur:** Mide 10 metros y colinda con propiedad de Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, A.R., Siendo su Apoderado Legal Monseñor Felipe Arismendi Esquivel; **Al Oriente:** Mide 24.00 metros y colinda con propiedad de la señora Manuela Bolom Morález siendo esta nueva propietaria del predio colindante por compra que le hiciera al señor Alonso Huet Vargas; **Al Poniente:** Mide 24.00 metros y colinda con propiedad de Julia Sánchez Hernández, siendo ésta nueva propietaria del predio colindante, por compra que le hiciera al señor Isabel Hernández Cenón.

Para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta del predio urbano antes mencionado.- Lo anterior con la finalidad de que personas con igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito, los hagan valer.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; febrero 9 nueve del año 2009, dos mil nueve.

Segunda Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Guadalupe López Morales.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 629-C-2009

**Poder Judicial del Estado  
Magistratura Superior del Estado  
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito  
Judicial de Tapachula, Chiapas**

**E d i c t o**

**Rosaura Duque Montoya.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a la ordenado en auto de 31 treinta y uno de marzo del año en curso, dictado en el expediente 497/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por **Juan José Alfaro Rodríguez** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 31 treinta y uno de marzo de 2009, dos mil nueve. Por presentado a **Juan José Alfaro Rodríguez**, con su escrito fechado y recibidos el 27 de marzo del año en curso, por lo que en atención al contenido del primero de ellos por medio del cual exhibe los edictos respectivos, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: se tiene por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. En relación al segundo de los escrito y revisados que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **Rosaura Duque Montoya**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 01 uno de julio de 2008, dos mil ocho, y se le tiene por contestada la demanda en Sentido Negativo, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado.- Ahora bien con

fundamento en el artículo 208 Bis y 306, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procederá a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de admitir pruebas del demandado por no haberlas ofrecido. Visto lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307, del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de treinta días improrrogables, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos al presente proveído; Por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas únicamente de la parte actora: - - - -

**Las Documentales Públicas:** A que se refiere en los numerales 1 uno, 2 dos, 3 tres, y 4 cuatro, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídicas las cuales obran en autos. Serán tomadas en cuenta por el juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda.- **La Confesional** a cargo de la parte demandada **Rosaura Duque Montoya** se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de mayo del año 2009, dos mil nueve, Ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **La Testimonial:** A cargo de los señores Magnolia de Jesús Alfaro Rodríguez y Nely Velázquez López, se señalan las 12:00 doce horas del día 13 de mayo del año 2009, dos mil nueve, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibido que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotado se dejará de desahogar dicha probanza. **La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de**

**Actuaciones**, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. - - - Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de la Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Licenciada Adelina Sánchez Torrez, Primera Secretaria de Acuerdo, con quien actúa y da fe.-

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 de abril 2009.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 632-C-2009**

**Expediente número 290/2007**

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Rosbita Ramírez Chacón.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Séptimo de la Sentencia dictada por esta autoridad, con fecha 03 tres de marzo de 2009, dos mil nueve, en el expediente número 290/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Gerardo Chanona Vázquez**, en contra de **Rosbita Ramírez Chacón**,

con fundamento los artículos 121, fracción II, 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia dictada por esta autoridad, siendo estos los siguientes:

**Sentencia Definitiva.-** Poder Judicial del Estado de Chiapas; Juzgado Primero del Ramo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 03 tres de 2009, dos mil nueve.

**R e s u e l v e**

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Gerardo Chanona Vázquez**, en contra de **Rosbita Ramírez Chacón**, en el que el actor justificó los requisitos de la acción intentada y la enjuiciada no contestó la demanda.

**Segundo.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Gerardo Chanona Vázquez y Rosbita Ramírez Chacón**, celebrado ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, el treinta de enero de mil novecientos noventa y tres, registrado en el libro número 01, foja 4239, acta número 43.

**Tercero.-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con la taxativa de que **Rosbita Ramírez Chacón**, solo podrá hacerlo después de un año, a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, toda vez que resultó ser cónyuge culpable.

**Cuarto.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal, quedando pendiente su liquidación para que la tramiten en la vía correspondiente.

**Quinto.-** No se hace condena en costas en esta instancia.

**Sexto.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**Séptimo.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este Juzgado.

**Octavo.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

**Noveno.-** La patria potestad y la custodia de los menores habidos en el matrimonio quedan en los términos precisados en el último árrofo del considerando segundo.

**Décimo.-** Se condena al demandante a proporcionar por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña Luisa Ivon Chanona Ramírez, quien será representada por la accionada **Rosbita Ramírez Chacón**, la cantidad de \$623.22 seiscientos veintitrés pesos veintidós centavos, mensuales, que resulta ser el 40% cuarenta por ciento del Salario Mínimo mensual General Vigente en la Entidad, que en la actualidad equivale a \$51.95 cincuenta y un pesos noventa y cinco centavos, diarios; por consiguiente, requiérasele el pago de la primera mensualidad y aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde baste a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras.

**Décimo Primero.-** En atención al razonamiento vertido en la última parte del

considerando segundo de esta resolución, no se hace pronunciamiento alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de la accionada.

**Décimo Segundo.-** Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de marzo de 2009, dos mil nueve.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

---

**Publicación No. 633-C-2009**

**Expediente: 1008/2008**

**Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

**E d i c t o**

**C. Mario Cruz de los Santos:**

En el expediente número 1008/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de enero de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Ciudadano Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, con su escrito recibido el día 20 veinte el actual, por medio del

cual solicita se emplace al demandado a través de edictos. Al efecto, como lo solicita el ocurso y toda vez que de autos se advierte que de los informes dados por el Director de Seguridad Pública Municipal, Director General de la Policía Ministerial, Director de la Policía Estatal Preventiva, en el cual manifiestan que no se encontró registro del domicilio del demandado, así como la información del IFE en el cual proporciona el mismo domicilio que corre agregado en autos y de la cual en la razón actuarial de fecha 10 diez de septiembre del año 2008, dos mil ocho, se asentó que ya no vive en ese domicilio; en consecuencia, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2008, dos mil ocho, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo empiazar al demandado **Mario Cruz de los Santos**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado para que, dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, con su escrito recibido el día 03 tres de septiembre del año 2008, dos mil ocho, y documentos que al mismo compañía, demandando en la Vía Especial Hipotecaria de **Mario Cruz de los Santos**, quien tiene su domicilio ubicado en la Veinte Calle Oriente Norte número 565, Fraccionamiento Los Santos en esta Ciudad Capital, quien tiene su domicilio ubicado en la Veinte Calle Oriente Norte número 565. Fraccionamiento Los Santos en esta Ciudad Capital, el pago de la cantidad de \$206,700.57 (Doscientos seis mil setecientos pesos 57/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y gúardese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio del instrumento número 19,387, volumen 517, de fecha 06 seis de septiembre del año 2000, dos mil, se le reconoce al promovente la personalidad con que comparece, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiba, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del Actuario Judicial que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejaré de constestar, por cuanto los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas, hágasele

saber al demandado que los mismos quedan a su disposición para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengásele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460, del mismo Código, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que presisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Por lo que hace a la petición de que se le dé la tenencia material del inmueble hipotecado a su poderdante en caso de que la parte demandada no quisiera aceptar la responsabilidad de depositario.- Al efecto, dígase al promovente, que una vez que se le haya notificado a la parte demandada del cargo de depositario judicial del inmueble hipotecado y este no haya aceptado el mismo se acordará lo que a derecho proceda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de enero de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 634-C-2009**

**Aviso Notarial:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **32,299 libro 953**, otorgada ante mi fe, con fecha **28 de abril de 2009**, se inició la tramitación de la Sucesión Testamentaria del extinto señor **Jaime Coutiño Velasco**, y que en tal instrumento la señora **Ercilia Ruiz Narcía**, aceptó la herencia instituída a su favor y designó para desempeñar el **cargo de albacea a María de Lourdes Coutiño Ruiz**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 29 de 2009.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación.

---



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

